

CARATULA: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ACCIONES DE FILIACION"

EXPTE. NRO. RO-00509-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Gambino en fecha 30/6/26

Téngase presente el acta de reconocimiento acompañada.

Téngase presente el reconocimiento filiatorio efectuado por el Sr. [DEMANDADO_1] situación que agota el objeto de la presente acción, por lo cual se tiene por finalizado el presente proceso. Notifíquese por nota.

Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ por su actuación desempeñada en el carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 8 JUS, y del Dr. CARLOS MANUEL GAMBINO por su actuación desempeñada en el carácter de letrado patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 8 JUS. Respecto las costas que se imponen en el proceso, corresponde imponerlas al accionado, atento que fue la Sra. [ACTOR_1] quien debió comparecer y peticionar, por ende, de seguirse el criterio general en materia de costas que postula el Código Procesal de Familia en su art. 19, primera parte, se la haría cargar con las generadas en ejercicio de un derecho humano básico como lo es el derecho a la identidad lo que sería contrario al interés superior de la niña. Por eso entiendo que existen fundamentos suficientes para apartarme de dicho principio e imponer las costas al demandado (Art. 19, última parte CPF). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas (1 etapa y media). Cúmplase con la ley 869 respecto del Dr. Gambino.

Fecho, archívese las presentes actuaciones.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Suarez en fecha 3/7/26

Atento a que obra saldo de la cuenta de autos, aclare si lo depositado es menor que lo ordenado en sentencia interlocutoria. Debiendo en tal caso practicar planilla.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza